



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2025 **277522** CODIT – GUTAH 14.13

Bogotá D.C, 15 de mayo de 2025

Señor auxiliar de servicios-12
CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR
Policía Metropolitana de Bogotá
Estación de Policía Santa Fe
KR 72 M BIS B 43 SUR 21 PI 4 Santa Catalina
Teléfono: 3214915706
cesar.rinconj@correo.policia.gov.co
shlegalmind@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: notificación de la resolución 01137 del 02 de mayo de 2025

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, se notifica por aviso al señor auxiliar de servicios-12 **CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.724.758 expedida en Bogotá, D.C., del contenido de la Resolución Nro. **01137 del 02 de mayo de 2025**, “Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo y en consecuencia, se retira del servicio activo a un funcionario público de la planta de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 4 y 42 numeral 1 del Decreto Ley 1792 de 2000., y de acuerdo con la parte resolutive del mencionado acto administrativo, el cual resolvió:

ARTÍCULO 1: Declarar la vacancia del empleo denominado Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 12 de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por abandono del cargo del señor ADS12. **CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.724.758, a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 4 y 42 numeral 1 del Decreto Ley Nro. 1792 de 2000, y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Se informa al señor ADS12. **CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR** que, la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del avisó.

De igual forma se le hace saber que cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000, para lo cual debe adelantar las siguientes actividades:

1. Presentarse al Área Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
2. Llevar copia de la Resolución de retiro y de la notificación del mismo.
3. Anexar oficio para la iniciación de los exámenes médicos por retiro con sus respectivos formatos.

Atentamente,

Intendente **WILSON RODRIGO CARRILLO PEÑA**
Responsable Notificaciones de Retiro MEBOG

Anexo: - Copia resolución Nro. 01137 del 02 de mayo de 2025

IT. WILSON CARRILLO PEÑA
MEBOG-GUTAH

Fecha de elaboración: 15-05-2025
Ubicación: D:\RETIROS MEBOG\2025

Avenida La Esmeralda nro. 22 – 68
mebog.artah-retiros@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS - OF - 0001
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación: 02/03/2023



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **01137** DEL 02 MAY 2025

"Por la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo y en consecuencia, se retira del servicio a un funcionario público de la planta de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en los artículos 38, numeral 4 y 42 numeral 1 del Decreto Ley 1792 de 2000, en concordancia con el numeral 16 del artículo 1° de la Resolución Ministerial de Delegación nro. 0015 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 00045 del 06 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, al señor **CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 80.724.758, en el empleo Auxiliar de Servicios, Código 6-1, grado 08, con fecha de alta 12 de enero del 2017, según acta de posesión nro. 59 de la misma fecha.

Que por medio de la Resolución nro. 00891 del 12 de abril de 2022, firmada por el director general de la Policía Nacional de Colombia, se ajustó el grado Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 11 de la planta de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignada a la Policía Nacional, al señor **CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR**.

Que según Resolución nro. 2223 del 13 de julio de 2023, firmada por el director general de la Policía Nacional de Colombia, se ajustó el grado Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 12 de la planta de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignada a la Policía Nacional, al señor **CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR**.

Que a través de la Comunicación Oficial nro. GS-2024-656450-MEBOG de fecha 06 de diciembre de 2024, el responsable Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Mediación Policial de la Estación de Policía Santa Fe, informó al comandante Estación de Policía, la novedad presentada con el señor **ADS12 CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR**, ya que el funcionario no se presentó a laboral al finalizar sus vacaciones, desde el 17 de noviembre de 2024 como se indica a continuación:

*"Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad que se viene presentando con el señor **CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR**, identificado con cedula de ciudadanía 80724758, quien fungía su servicio a la Policía Nacional como no uniformado, desempeñándose como Responsable de Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Mediación Policial en la Estación de Policía Santa Fe, funcionario que salió con 15 días de vacaciones a partir del 02 de noviembre hasta el 16 de noviembre de 2024, debiéndose presentar el pasado 17 de noviembre de la presente anualidad.*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DEL CARGO Y EN CONSECUENCIA SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO PÚBLICO DE LA PLANTA DE EMPLEOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL."

Intendente de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, que lo había llamado el día de ayer 05 de diciembre, el cual le manifestó que porqué no se había presentado a laborar, contestando el señor CÉSAR RINCON, que él había pedido su retiro en la DIPON, donde había firmado su contrato.

(...)"

Que conforme a la Comunicación Oficial nro. GS-2024-657004-MEBOG de fecha 07 de diciembre de 2024, el responsable Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Mediación Policial de la Estación de Policía Santa Fe, informó al comandante Estación de Policía, la novedad presentada con el señor ADS12 CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR, en los siguientes términos:

"Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad que se viene presentando con el señor CÉSAR AUGUSTO RINCON JUYAR, identificado con cedula de ciudadanía 0724758, quien fungía su servicio a la Policía Nacional como no uniformado, desempeñándose como Responsable de Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Mediación Policial en la Estación de Policía Santa Fe, funcionario que salió con 15 días de vacaciones a partir del 02 de noviembre hasta el 16 de noviembre de 2024, debiéndose presentar el pasado 17 de noviembre de la presente anualidad, así mismo el no uniformado antes mencionado no ha hecho presencia en las instalaciones policiales de la estación de policía santa fe, el día de hoy 07-12-2024 se realiza el respectivo informe dando a conocer a mi coronel lo sucedido para las medidas pertinentes que sean necesarias.

(...)"

Que a través de Comunicación Oficial nro. GS-2024-660483-MEBOG del 09 de diciembre de 2024, el responsable Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Mediación Policial, informó al comandante Estación de Policía, la novedad que se viene presentado con el señor ADS.12. CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR, así:

"Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad que se viene presentando con el señor CÉSAR AUGUSTO RINCON JUYAR, identificado con cedula de ciudadanía 80724758, quien fungía su servicio a la Policía Nacional como no uniformado, desempeñándose como Responsable de Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Mediación Policial en la Estación de Policía Santa Fe, funcionario que salió con 15 días de vacaciones a partir del 02 de noviembre hasta el 16 de noviembre de 2024, debiéndose presentar el pasado 17 de noviembre de la presente anualidad.

A la fecha de hoy 09 de diciembre de 2024 se deja constancia que el señor CÉSAR RINCON, No se ha presentado a laborar, es de resaltar a mi Coronel, que se toma contacto con el señor CÉSAR RINCON vía telefónica Whatsapp número 3214915706, el cual me manifiesta, que el ya solicito su retiro ante la DIPON y no tenía nada más que decir.

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y demás fines pertinentes.

(...)"

Que de conformidad con la Comunicación Oficial nro. GS-2024-663491-MEBOG del 10 de diciembre de 2024, el responsable Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Mediación Policial de la Estación de Policía Santa Fe, informó a comandante Estación de Policía, la novedad presentada con el señor ADS12 CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR, como se indica a continuación:

"Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad que se viene presentando con el señor CÉSAR AUGUSTO RINCON JUYAR, identificado con cedula de ciudadanía 80724758, quien fungía su servicio a la Policía Nacional como no uniformado, desempeñándose como Responsable de Comportamientos Contrarios a la Convivencia y Mediación Policial en la Estación de Policía Santa Fe, funcionario que salió con 15 días de vacaciones a partir del 02 de noviembre hasta el 16 de noviembre de 2024, debiéndose presentar el pasado 17 de noviembre de la presente anualidad, así mismo el no uniformado antes mencionado no ha hecho presencia en las instalaciones policiales de la estación de policía santa fe, el día de hoy 07-12-2024 se realiza el respectivo informe dando a conocer a mi coronel lo sucedido para las medidas pertinentes que sean necesarias.

A la fecha de hoy 10 de diciembre de 2024 se deja constancia que el señor CÉSAR RINCON, No se ha presentado a laborar, es de resaltar a mi Coronel, que ya se ha informado mediante los siguientes comunicado oficiales:

GS-2024-656450-MEBOG
GS-2024-657004-MEBOG
GS-2024-660483-MEBOG

Lo anterior para conocimiento de mi coronel y demás fine pertinentes.

(...)"

Que mediante Comunicación Oficial nro. GS-2024-665506-MEBOG del 11 de diciembre de 2024, el comandante Operativo de Seguridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Bogotá, informó al subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá, que el señor ADS12 CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR, no ha retornado a sus labores después del vencimiento de sus vacaciones.

Que a través de la comunicación oficial nro. GS-2024-686869/CODIT-GUTAH-20.1 de fecha 23 de diciembre de 2024, el comandante de Policía Metropolitana de Bogotá, informó a la Oficina Control Disciplinario Interno del Ministerio de Defensa Nacional, la novedad presentada con el señor ADS12 CÉSAR AUGUSTO RINCÓN, quien dejó de laborar injustificadamente desde el 17 de noviembre de 2024.

Que de conformidad con la Comunicación Oficial nro. GS-2024-683685-MEBOG del 19 de diciembre de 2024, el comandante de Estación de Policía Santa Fe, informó al Jefe Grupo Talento Humano la novedad que se presentó con el señor ADS12 CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR, como se visualiza a continuación:

"De manera respetuosa me permito dar a conocer al señor oficial, la novedad presentada con el señor no uniformado auxiliar de servicios - ADS grado12 César Augusto Rincón Yujar, quien realizó solicitud de vacaciones extraordinarias a partir del día 02 al 16/11/2024, debiendo realizar presentación el día 17/11/2024, quien a la fecha no se ha presentado a laborar a este comando de estación desconociendo el motivo de su inasistencia. En este contexto, el funcionario solicitó nuevamente cinco (05) días de vacaciones extraordinarias, dirigidas al señor subcomandante de la policía metropolitana de Bogotá, Mediante Oficio.

Por otra parte, mediante mensajes de WhatsApp el no uniformado envía una notificación dando a conocer que radicó por comunicado oficial GE-2024-086577-MEBOG, su solicitud de retiro voluntario, seguidamente se informó por parte de este comando la novedad al grupo de talento humano de la MEBOG, anexando tres (03) informes los cuales se remitieron mediante comunicado oficial descrito en el comunicado oficial GS-2024-665715-MEBOG al comandante de la policía metropolitana de Bogotá y así mismo se le se le hizo notificación por correo electrónico institucional de fechas 06/12/2024, 17/12/2024, 19/12/2024 solicitando realicé la respectiva presentación a la unidad ya que por parte del comando de metropolitana Bogotá manifiestan que su retiro se realizó de manera formal y acorde a lo establecido.

(...)"

Que de conformidad con la Comunicación Oficial nro. GS-2024-698216-MEBOG del 28 de diciembre de 2024, el comandante de Policía Metropolitana de Bogotá, informó al director general de la Policía Nacional, la novedad presentada con el señor ADS12 CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR, quien no se presentó a laboral al finalizar sus vacaciones, desde el 17 de noviembre de 2024 y solicita se estudie la posibilidad de proceder a la terminación del nombramiento ordinario del empleo en el Sector Defensa, como se indica a continuación:

no se ha presentado nuevamente a cumplir con sus funciones, de lo anterior me permito remitir los comunicados oficiales GS-2024-686869-MEBOG, GS-2024-665506-MEBOG y ante el Ministerio de Defensa RE20241223057769.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito a mi general estudiar la viabilidad de proceder con la terminación del nombramiento ordinario del empleo en el Sector Defensa del funcionario; considerando la afectación generada en la prestación del servicio".

Que según oficio nro. RS20250114004595 de fecha 14 de enero de 2025, firmada por la coordinadora Grupo Procesos Ordinarios del Ministerio de Defensa Nacional, brindó respuesta a la solicitud de fuero sindical nro. GS-2024-698114, donde informó lo siguiente:

"De acuerdo con lo solicitado en el asunto, comedidamente me permito manifestarle, que este grupo no es competente para certificar si funcionario público cuenta con fuero sindical, sin embargo, en aras de dar respuesta a su solicitud, se revisó las bases de datos que reposan en el Grupo Procesos Ordinarios, la cual es actualizada con la información que remiten las organizaciones sindicales, de la cual se pudo constatar la siguiente información:

<i>FUNCIONARIO</i>	<i>CEDULA</i>	<i>CONCEPTO</i>
<i>CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR</i>	<i>80.724.758</i>	<i>No se encontró en la base de datos de las juntas y/o comités seccionales de los sindicatos</i>

(...)."

Que mediante correos electrónicos de fechas 19, 24, y 26 de febrero de 2025, se procedió a citar al señor ADS12. CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR para que compareciera los días 20, 25, y 28 de febrero 2025, ante el Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá, con el fin de que ejerza su derecho a la defensa, contradicción e imparcialidad en concordancia con el debido proceso al exponer los motivos y argumentos por los cuales no se a presentado a laborar desde el día 17 de noviembre del año 2024 hasta la fecha, dejando constancia que el funcionario, no se presentó en las fechas en que fue citado para adelantar audiencia.

Que de conformidad con el certificado de incapacidades generadas emitido por la Dirección de Prestaciones Económicas de entidad promotora de salud EPS SANITAS de fecha 20 de diciembre de 2024, se puede visualizar que el señor ADS12. CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR, no ha presentado ninguna incapacidad médica posterior al 17 de noviembre de 2024, que justifique su inasistencia a laborar.

Que de conformidad con lo anterior, se puede evidenciar que el señor ADS12. CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR, al no reincorporarse a sus labores después de la terminación de su período de vacaciones, el cual concluyo el día 17 de noviembre de 2024, y la ausencia de justificación valida por su inasistencia a laborar de manera prolongada, genera con su actuar un incumplimiento a sus funciones, demostrando su falta de interés para continuar con el cargo por el cual fue nombrado.

Que el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley nro. 1792 de 2000 "Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, establece la Carrera Administrativa Especial", determina:

"ARTICULO 38. causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de los empleados públicos del Ministerio de Defensa conlleva la cesación en el ejercicio de funciones públicas, origina el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos de la misma y se produce en los siguientes casos:

Que el artículo 42 numeral 1 de la norma ibídem establece:

"ARTÍCULO 42. retiro por declaratoria de vacancia del cargo en caso de abandono del mismo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado, sin justa causa:

(...)

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones o comisión".*

Que el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "A", Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, en sentencia de fecha tres (03) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2004-04229-01(2003-09), al referirse al abandono del cargo, ha indicado:

"La figura del abandono del cargo o del servicio implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. "En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio". Tiene como característica esencial que el abandono debe ser injustificado, vale decir, que no exista una razón suficiente para comprobar la inasistencia.

Esta causal tiene un efecto bifronte: como causal autónoma administrativa de retiro del servicio, para los empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción, de periodo y en general para los servidores públicos y como falta disciplinaria, calificada como gravísima, para los mismos sujetos pasivos.

Los antecedentes normativos que la consagran como causal autónoma de retiro del servicio son los que a continuación se recuerdan:

El artículo 25 del Decreto Ley 2400 de 1968, que fue modificado por el Decreto Ley 3074 del mismo año, dispuso lo siguiente:

"La cesación definitiva de funciones se produce en los siguientes casos:

a) Por declaración de insubsistencia del nombramiento;

b) (...)

h) Por abandono del cargo".

Posteriormente fue expedido el Decreto 1950 de 1973, mediante el cual se reglamentaron los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968 y se dictaron otras normas sobre administración del personal civil de la Rama Ejecutiva.

El Gobierno, entre otros temas, se ocupó de la vacancia de los empleos, dentro de cuyas causales de declaratoria, figura, de nuevo, el abandono del cargo (Art. 22, lit.10)

El artículo 126 del Decreto 1950, puntualiza las causales del abandono del cargo en los siguientes términos:

"Artículo 126. El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

1. *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
2. *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente decreto, y*
3. *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo".*
4. *Así mismo, los artículos 127 y 128 estipulan que una vez comprobada la ocurrencia de alguna de las hipótesis de hecho referidas, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo. Y, por otro lado, que si por el abandono del cargo se perjudicara el servicio, el empleado también se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.*

Esta figura se ha conservado en los mismos términos normativos en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (ley 27 de 1992 – art. 7; Ley 443 – art. 37 y Ley 909 de 2004-art.41).

De otra parte, como se anunció al inicio del acápite, dado su doble efecto, la causal autónoma no excluye ni hace inviable el proceso disciplinario, antes bien, la autoridad competente debe iniciar tal investigación, a fin de que dentro de la misma se establezca la responsabilidad disciplinaria del servidor, en tanto que la conducta de abandono injustificado del cargo, función o servicio ha sido consagrada no solo en el actual Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 55), sino en el anterior (Ley 200 de 1995 numeral 8 del artículo 25) como una falta gravísima.(...)"(Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el señor ADS12. CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 80.724.758, dejó de concurrir sin justa causa al cargo que desempeñaba en la Policía Metropolitana de Bogotá, desde el día 17 de noviembre de 2024, fecha en que debió presentarse a laborar a la terminación de sus vacaciones, asimismo, no ha radicado ninguna constancia, incapacidad medica u otro documento que justifique su inasistencia, razón por la cual se considera su ausencia como incumplimiento de sus obligaciones laborales, por tanto es viable jurídicamente retirarlo del servicio de la Policía Nacional, por la causal de declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 numeral 4 y 42 numeral 1 del Decreto Ley nro. 1792 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar la vacancia del empleo denominado Auxiliar de Servicios, código 6-1, grado 12 de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, por abandono del cargo del señor ADS12. CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.724.758, a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 4 y 42 numeral 1 del Decreto Ley nro. 1792 de 2000, y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

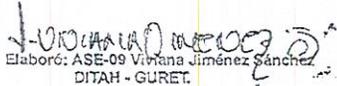
ARTÍCULO 2. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por abandono del cargo, al señor ADS12. CÉSAR AUGUSTO RINCÓN JUYAR, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 80.724.758.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

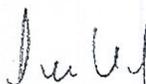
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C., a los 02 MAY 2025

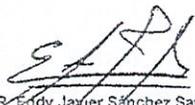
Brigadier General, ~~CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN~~
Director General de la Policía Nacional de Colombia


Elaboró: ASE-09 Viviana Jiménez Sánchez
DITAH - GURET


Revisó: CT. Cristen Zulima Castro Rada
DITAH - ASJUR


Revisó: MY. Andrés Jota Gil Echeverri
DITAH - GURET


Revisó: MY. William Gabriel Díaz Cifuentes
DITAH - APROP (E)


Revisó: CR. Eddy Javier Sánchez Sandoval
DITAH - JEFAT


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses
SEGEN - JEFAT

Fecha de elaboración: 15-03-2025
Ubicación: Z:\APROPIGRURE\Publica_Aprop_Grure

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9829
ditah.guret-rei @policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA